

IGNACIO JIMÉNEZ SOTO

**DERECHOS Y DEBERES
EN LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2009

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO	9
NOTA DEL AUTOR	15
CAPÍTULO I. EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	17
1. LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO ACTIVIDAD DE SERVICIO PÚBLICO.....	17
2. EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE SUS DERECHOS.....	25
2.1. Derechos de contenido estrictamente académico	31
2.1.1. El estudio en el centro elegido y asignado.....	31
2.1.2. Recibir una enseñanza de calidad	32
2.1.3. Conocer los criterios de evaluación y recibir una valoración objetiva del rendimiento	34
2.1.4. El derecho al asesoramiento y a recibir las tutorías académicas.....	35
2.2. Derechos de contenido social	36
2.2.1. El derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.....	36
2.2.2. A recibir becas y ayudas al estudio	38
2.2.3. El derecho a la protección de la Seguridad Social	40
2.3. Derechos de participación y representación	42
2.3.1. Mediante la libertad de expresión y de reunión.....	44
2.3.2. A asociarse en el ámbito universitario	45
2.3.3. A participar en los órganos de gobierno y de representación de la universidad	47

	Pág.
2.4. Derechos de carácter asistencial	50
2.4.1. El derecho a la información de todo lo que afecta al estudiante	50
2.4.2. El derecho a usar, disponer y disfrutar de las infraes- tructuradas.....	52
2.5. Garantías de sus derechos	52
3. EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE SUS DEBERES	54
3.1. Deberes como miembros de la comunidad universitaria.....	55
3.2. Deberes específicos de los estudiantes. La asistencia a clase...	57
3.3. Deberes relacionados con la formalización de la matrícula	59
4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	61
 CAPÍTULO II. EL DERECHO A UN CONTROL OBJETIVO Y RACIONAL DEL SABER	 67
1. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO A UN CON- TROL OBJETIVO DEL CONOCIMIENTO.....	67
2. LOS NUEVOS CONCEPTOS EN LA VALORACIÓN: EL CRÉ- DITO EUROPEO.....	74
3. PRONUNCIAMIENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIA- LES SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES...	76
4. LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO EN LA ACTIVIDAD DOCENTE	88
4.1. La determinación de los contenidos a impartir.....	90
4.2. La distribución de la carga lectiva asignada por la universi- dad entre los profesores del departamento.....	96
4.3. La función de evaluación de los alumnos.....	105
5. LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS.....	108
6. ASPECTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS NORMAS DE VERIFICACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES.....	115
6.1. Los procedimientos de verificación y su publicidad.....	126
6.2. Contenidos de las normativas académicas.....	127
6.3. Regulación más relevante de las normativas académicas.....	130
6.3.1 El examen de incidencias.....	131
6.3.2 La revisión del examen.....	134

	Pág.
6.3.3. Los exámenes orales.....	136
6.3.4. Custodia de exámenes	137
6.3.5. Entrega de copias de exámenes	139
6.3.6. Las calificaciones académicas y sus posibilidades de mejora	142
6.3.7. El justificante de haber realizado el examen	146
6.3.8. Los exámenes para estudiantes con alguna discapa- cidad	149
6.3.9. La autenticidad del examen.....	150
6.3.10. Homologaciones, adaptaciones y convalidaciones....	153
 7. LA EVALUACIÓN CURRICULAR O POR COMPENSACIÓN.....	 157
 CAPÍTULO III. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO COMO GA- RANTE DE LOS DERECHOS.....	 167
 1. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO COMO DEFENSOR SECTO- RIAL	 167
 2. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DEFENSORES UNIVERSI- TARIOS	 170
2.1. La naturaleza de carácter parlamentario.....	173
2.2. La condición de Comisionados de las Cámaras o Asambleas legislativas, ante las que debe informar.....	173
2.3. Sus funciones en la protección de los derechos y libertades constitucionales y el control del adecuado funcionamiento de la Administración.....	178
2.4. Autonomía e independencia de criterio para el desempeño de sus funciones	180
 3. LAS RELACIONES ENTRE LOS DEFENSORES UNIVERSITA- RIOS Y LOS DEFENSORES DEL PUEBLO.....	 182
 4. LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.....	 187
4.1. La queja y la consulta	189
4.2. Actuaciones en materia de estudiantes.....	193
4.3. Actuaciones en materia de profesorado	196
4.4. Actuaciones en materia de Personal de Administración y Ser- vicios	199
4.5. Actuaciones de mediación y conciliación.....	201
 BIBLIOGRAFÍA.....	 209
 ÍNDICE	 217

PRÓLOGO

La afirmación de que la universitaria es una comunidad estamental puede tener resonancias medievales que nos ambientan en un marco de valores y presupuestos legales más propio del antiguo régimen que del orden constitucional en el que estamos instalados. El componente corporativo de las Universidades, que resulta fundamental para entenderlas en su estructura y en su dinámica, no parece gozar de una favorable aceptación en el lenguaje dominante, tampoco en el legal. Una prueba de ello la encontramos en la propia legislación universitaria: la vigente Ley de Universidades de 2001, que incorpora las reformas operadas por la Ley 4/2007, les atribuye la naturaleza de instituciones. Una naturaleza desde la que no se acierta a explicar el elemento en torno al cual las Universidades se articulan y se desenvuelven, que es el de la autonomía, tal como la propia Ley y, antes y por encima de ella, la Constitución proclaman. La libre capacidad de decisión y de normación que la autonomía universitaria comporta requiere de un sujeto real y vivo —no de un objeto abstracto e idealizado, como es la institución— para ejercerlas como titular de esa autonomía: la comunidad universitaria.

Ese sujeto, con esta denominación, no aparece aludido como tal en la Constitución y sólo muy tangencialmente en la legislación básica; pero si nos adentramos en las normas, disposiciones y resoluciones de las propias Universidades, la comunidad universitaria, con esta declaración de identidad, se hace perfectamente visible. Entre los destacados méritos de este libro figura, justamente, el de analizar, comparar y dar a conocer ese material tan variado, como importante por ilustrativo, que incluye los estatutos de las Universidades, sus normas de organización, cartas de servicios, resoluciones de sus órganos de conflictos y garantías (completadas frecuentemente con las sentencias en los casos en que se recurrieron ante los Tribunales), informes internos, conclusiones de simposios y encuentros de responsables de las áreas de asistencia jurídica universitaria, o de los defensores universitarios. Esa

información nos muestra a una comunidad universitaria perfectamente viva cuya salud depende, precisamente y en muy buena medida, de la distribución de derechos y deberes entre sus miembros y de su adecuado ejercicio. Es ahí precisamente donde el carácter estamental —la Ley no utiliza el término estamentos, que ciertamente tiene sus resonancias pero describe mejor la realidad, sino que asépticamente se refiere a los «sectores» de la comunidad universitaria— modula, en unos términos que no es nada fácil definir, el régimen de derechos y obligaciones que tendemos a situar, porque éstos son los parámetros constitucionales, en el marco de una sociedad o comunidad igualitaria —por contar con el mismo enunciado de derechos y obligaciones para todos sus individuos— cuando la comunidad universitaria no lo es. Existe un diferente estatus para cada estamento, y aun en el seno de cada uno de ellos pueden darse situaciones claramente diferenciadas como ocurre, destacadamente, en el profesorado. Y no se trata de situaciones segmentadas, estancas por así decirlo, sino que todo el tejido de la comunidad universitaria se encuentra hilvanado por una sutil y tupida red de relaciones de tipo muy diverso, algunas de ellas, muy determinantes, no explícitamente enunciadas, posiblemente por entrar en contradicción con el lenguaje externo. Ahí podemos encontrarnos con relaciones personales de jerarquía, de tutela, de dependencia, de patronazgo y hasta con relaciones característicamente feudales.

Por lo demás, en cada estamento encontramos adherencias del pasado, criterios ordenadores con frecuencia superpuestos y unas evoluciones con ritmos muy diferenciados. Así con relación a nuestro profesorado, encontramos rasgos del sistema funcional —con cuerpos de funcionarios— que son característicos de un modelo de Universidad, como ha sido el dominante en Francia desde la reacción revolucionaria contra el orden del antiguo régimen, lo que parece no impedir que nuestro modelo opte también por el perfil del profesor investigador, reconocido entre sus pares, que tiene en las Universidades alemanas a partir de la trascendental reforma de Willhelm von Humboldt su primera y más definida expresión. Docencia e investigación se pretende que confluyan así por igual en nuestro profesorado universitario, al menos en el que integra los cuerpos de funcionarios o en el que se encuentra en una fase previa de su carrera aspirando a ingresar en ellos. Pero el caso es que no disponemos de una única categoría unitaria de profesorado —tal como presenta el modelo alemán de profesor investigador en el que se es profesor, en esa elevada categoría, o no se es nada—, sino de una variadísima tipología, aumentada ahora por las nuevas figuras que ofrece la legislación autonómica.

El estamento del personal de administración y servicios responde a los esquemas característicos de la función pública tanto en su vertiente funcionarial, de las escalas de las propias Universidades, como en la laboral.

Es sin duda el estamento estudiantil el que más recientemente adquiere entidad y conciencia de sí mismo tras la rotunda afirmación constitucional a favor de la autonomía universitaria. En el modelo anterior, funcionarial y centralizado, los estudiantes carecían de entidad y protagonismo constructivo, mientras que el reconocimiento de la autonomía universitaria ha potenciado considerablemente su posición en el seno de la comunidad universitaria. Recobran un particular sentido las entonces sin duda muy audaces palabras de Ortega y Gasset cuando en 1930 afirmaba que «hasta en un sentido casi material tiene que ser la Universidad primariamente del estudiante. Es absurdo que, como hasta aquí, se considere el edificio universitario como la casa del profesor (...) son los estudiantes quienes, previamente organizados para ello, deben dirigir el orden interior de la Universidad, asegurar el decoro de los usos y maneras, imponer la disciplina material y sentirse responsables de ella» (Misión de la Universidad, Revista de Occidente en Alianza Editorial, 1982, p. 50. Para contextualizar adecuadamente la afirmación de Ortega, debe significarse que el origen de este ensayo está en una conferencia dictada a solicitud de los estudiantes de la Federación Universitaria Escolar).

La inserción y posición de los estudiantes en la comunidad universitaria se dibuja sobre todo a través de su cuadro de derechos y deberes que define también su relación con el profesorado y con los servicios de las Universidades. Llama en cualquier caso la atención que la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en el artículo que lleva por rótulo «Derechos y deberes de los estudiantes», enumere un extenso catálogo de derechos, ampliado por la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2007, pero que no establezca ningún deber de los estudiantes, pues el único que reconoce —gozoso deber por lo demás, aunque escasamente apreciado en la juventud— es el del estudio, que no se enuncia en rigor como sólo deber, sino como «un derecho y un deber de los estudiantes universitarios». Aunque la determinación del cuadro de derechos y deberes se remite a los Estatutos y normas de organización de las Universidades, el planteamiento de la Ley no deja de ser reflejo de esa visión idealizada, no exenta de demagogia, con la que tiende a expresarse, también en las leyes, nuestra clase política, tan propensa a presentarnos un mundo en el que sólo existen derechos. Es ahora, al exigir a los inmigrantes la sujeción a deberes, cuando parece

descubrirse que nosotros también los teníamos, sin haberse reparado tal vez lo suficiente que el pleno ejercicio de los derechos y, en definitiva, el equilibrio activo y dinamizador de una comunidad, requiere la correlativa afirmación de deberes, sobre todo cuando, como es el caso de la universitaria, se trata de una comunidad estamental en la que los derechos de los integrantes de un sector se conectan con los correlativos deberes de los de otro. La realidad donde queda certeramente reflejada es en la normativa de la propia comunidad universitaria —de la que en este libro se da cumplida cuenta— comenzando por sus Estatutos y acabando, por poner un ejemplo, por las conclusiones de los Encuentros de Defensores Universitarios en los que, ya en sus primeras ediciones, se constató la llamativa ausencia del enunciado de deberes estudiantiles en las normas con rango de ley.

Desde el libro de Ignacio JIMÉNEZ SOTO podemos asomarnos a ese cúmulo de normas, cartas, resoluciones, instrucciones y recomendaciones procedentes de la comunidad universitaria. Ahí contemplamos, en muchos casos comprobamos, la realidad de la vida universitaria y cuáles son efectivamente las conductas negativas —por ejemplo, las que causan daños a las instalaciones y bienes de las Universidades que se ponen al servicio de la comunidad— frente a las que se definen deberes concretos de los estudiantes para evitarlas y combatirlas.

Con ese rico material que acumula y ordena, el libro analiza los diversos deberes de los estudiantes y se centra en ese derecho-deber del estudio en torno al cual se desenvuelven las actividades y funciones fundamentales de la Universidad: la adquisición originaria del conocimiento mediante la investigación, la transmisión del conocimiento por el profesorado, su recepción y verificación por los estudiantes. Es a esta última fase, a la verificación del conocimiento por parte de los estudiantes, a la que se presta atención prioritaria. Ello nos lleva a un ilustrativo análisis del sistema de exámenes y de todas sus fases e incidencias, desde la definición de las materias objeto de los mismos —con la doble y a veces conflictiva intervención de los profesores y de las unidades orgánicas con cometidos de programación docente, destacadamente los Departamentos—, hasta sus cauces de revisión, pasando por todas las incidencias que pueden plantearse en sus distintas modalidades —orales o escritos, fundamentalmente—, su custodia, el acceso a ellos, sobre sus modalidades —orales o escritos—, su custodia, el acceso a los mismos y la obtención de copias, etc. Particular interés, con el creciente flujo de estudiantes de diversas nacionalidades y procedencias, adquieren las regulaciones relativas a la homologación, la adaptación y la convalidación de conocimientos.

Aunque la verificación del conocimiento sea el eje principal de atención en este libro, no puede desconocerse, y así se destaca, su conexión con otras fases de la gestión del conocimiento, especialmente su transmisión. Ello no sólo nos pone en contacto con el sector del profesorado que lo transmite, sino con las condiciones materiales —instalaciones, medios— en las que se realiza. Aquí encontramos niveles de calidad y exigencia que pueden verse rebajados, hasta resultar en algún caso del todo inadmisibles, pero que se mantienen al socaire de la autonomía universitaria. En niveles de enseñanza «inferiores» —hasta en las guarderías infantiles— se establecen por lo general unas exigencias bien definidas en cuanto a la formación y titulación del personal docente y condiciones de las instalaciones. El cumplimiento de esas exigencias queda sujeto a la supervisión e inspección de la Administración competente. Ese control externo para verificar el cumplimiento de las exigencias legales no es admisible en las Universidades: su autonomía postula que sean ellas mismas las que lo practiquen y adopten en su caso las medidas pertinentes. Lo cierto es, sin embargo, que ese autocontrol no se produce con la coherencia que ciertas situaciones exigen. Se sabe de guarderías infantiles clausuradas por no disponer de instalaciones adecuadas, pero no se sabe de ninguna Universidad que haya cerrado alguno de sus estudios por impartirse, durante años, en barracones o en condiciones inaceptables.

También en niveles «inferiores» de enseñanza tienden a estar más generalizadas, sin márgenes amplios de flexibilización o de excepción, las exigencias sobre la cualificación del profesorado, mientras que en la enseñanza universitaria —que es enseñanza, en principio, «superior»— la inapelable realidad nos muestra con relativa frecuencia como buena parte de la actividad de transmisión y verificación del conocimiento puede recaer en profesores asociados reclutados como buenamente se puede, profesores ayudantes o incluso becarios, más allá de lo que sería una razonable y prudente asignación de unos créditos sobre las materia en la que desarrollan sus investigaciones o su tesis doctoral. Por no hablar de las modalidades de enseñanza —y titulación— universitaria virtual, que llegan a prescindir del cuadro de profesores como transmisores de conocimiento, reemplazándolo por otro de tutores, consultores y técnicos informáticos. Estas y otras situaciones no sólo es que se toleren, sino que pueden estar bien valoradas en términos de balance económico al conseguir —o entender conseguida— una enseñanza universitaria a bajo coste. Corregirlas o extirparlas es difícil en el marco de la autonomía universitaria, tan difícil como aplicarse uno mismo el bisturí y realizar en propio cuerpo una operación quirúrgica.

Podríamos seguir adentrándonos en un análisis riguroso y crítico de las estructuras universitarias, pero quienes las conocemos mínimamente tenemos la firme y compartida convicción de que éstas se sostienen y viven, mostrando con frecuencia, y a pesar de todo, una salud exultante, no por el acierto de las reformas legales que se han sucedido, ni por los efectos benéficos —que también los tiene— de la autonomía universitaria y su cobertura constitucional, ni por el reconocimiento de su relevancia por la sociedad y los poderes públicos, con el consiguiente apoyo financiero y presupuestario, decidido e inquebrantable, por cierto, desde la época de la transición. La Universidad, la comunidad universitaria, se mantiene viva y sigue mostrando capacidad de atracción sobre jóvenes brillantes cargados de ilusión, porque cuenta con universitarios como Ignacio JIMÉNEZ SOTO. Con una formación muy amplia, ha venido desempeñando cargos diversos en la gestión universitaria sin convertirse en un burócrata o profesional de la gestión, manteniendo viva y cercana, como este libro acredita, la relación docente con los estudiantes. Sus libros y publicaciones rebasan con frecuencia la temática propia del área de conocimiento a la que formalmente se adscribe, siendo destacables en esta presentación los artículos de divulgación en la prensa y otros medios sobre la realidad universitaria, poniéndola en contacto y diálogo con el conjunto de la sociedad. No es el suyo un caso aislado: es parte destacada de un grupo muy activo de jóvenes profesores y profesoras del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada con el que he podido colaborar en diversos proyectos, constatando como con su vitalidad y espíritu deportivo —tan característico de nuestro autor— son capaces de atraer a estudiantes con las más altas calificaciones y a jóvenes licenciados con magníficos expedientes académicos y con la perspectiva de una brillante carrera profesional en rutilantes despachos de abogados a los que ya se habían incorporado. Esa sólida formación jurídica, esa dilatada experiencia docente y en cargos de gestión, y esa ilusión por el quehacer universitario son las principales ventajas de que dispone Ignacio JIMÉNEZ SOTO para ofrecernos este libro de utilidad y actualidad tan destacadas.

José ESTEVE PARDO
Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad de Barcelona

NOTA DEL AUTOR

«ENTRE EL VAIVÉN DE LAS OLAS»

Los libros y los sueños, muchas veces, forman parte del mismo contexto, pues durante un tiempo determinado el autor permanece confinado en un territorio de ilusión, hasta que ve cumplido su sueño: la publicación de la obra.

Y es que sin ese sueño y esa ilusión, muchos de nosotros, quienes escribimos, no nos atreveríamos a esta tarea que, al principio, tiene más de aventura que de realidad.

El hecho cierto es que, hasta donde alcanza la memoria, mi penúltimo libro, *Si madrugan los arqueros. Un estudio sobre socialización política a finales del franquismo*, tardó veinte años entre la idea de su concepción y la materialización del mismo. Y esta obra, su idea, se gestó hace diez años, cuando publicábamos *El Defensor Universitario. Una Institución singular en la Universidad Española*.

Así las cosas, el símil con el que comenzamos esta nota del autor puede ser suficientemente adecuado para expresar el itinerario seguido en su elaboración.

La idea, a la que da aliento la ilusión, es como el vaivén de las olas, a las que uno ve llegar desde la orilla de la playa, ondulándose en el lienzo azul, con sus continuas subidas y bajadas, hasta que desaparecen en el rompeolas para retornar a su origen.

Igualmente, no sólo basta para escribir el libro, el sueño y la ilusión, sino que también, consustancial al esfuerzo, es el saber que se tiene sobre el objeto del estudio. Conocimiento que, de alguna u otra manera, hemos ido aquilatando a lo largo de numerosos años en los que hemos tenido la oportunidad de formar parte de los Equipos de Gobierno de los Rectores de la Universidad de Granada: José VIDA SORIA (catedrático de Derecho del Trabajo), Lorenzo MORILLAS CUEVA (catedrático de Derecho Penal) y Francisco GONZÁLEZ LODEIRO (catedrático de Geo-

dinámica), a quienes a través de estas líneas expreso mi gratitud, por todo lo que ha supuesto, y supone, en mi formación universitaria las tareas de responsabilidad que me han encomendado, y a las que, con mayor o menor acierto, he dedicado y dedico buena parte de mi tiempo, con el compromiso adquirido de la confianza depositada en mi persona, para desempeñar diversas funciones en la gestión universitaria.

Ahora bien, además de todo esto, todavía es necesario un elemento más, junto a los descritos, y es el componente humano que, a título de impulso, ha jugado un papel tan decisivo en este trabajo, y que quiero manifestar con mi más sincero reconocimiento a través de estas palabras a las siguientes personas: al profesor Jesús Thomas GÓMEZ, catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y primer Defensor Universitario, por todo su magisterio a la hora de enseñarme la universidad más allá de los libros, sin olvidar, siempre presente en mí, la generosidad en el trabajo y su ejemplo constante en la vida universitaria; al profesor titular de Derecho Administrativo Estanislao ARANA GARCÍA, mi querido compañero y amigo, por la fuerza con la que siempre ha movido mis fibras más sensibles para escribir el libro, dándome el ánimo preciso en los momentos en que más lo necesitaba y al que han contribuido todos los buenos ratos que compartimos y los que nos quedan por compartir, y a la profesora titular de Derecho Administrativo María Asunción TORRES LÓPEZ, también mi colega, por toda su inestimable ayuda, que resumo en su mirada atenta, testigo fiel, con la que ha seguido nuestros pasos cuando estaban perdidos y que, con paciencia, entrega y esfuerzo, ha posibilitado que lleguemos al final del camino: el libro.

Y, por supuesto, al profesor José ESTEVE PARDO, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, por su valiosísima contribución a nuestro trabajo con el prólogo, auténtica invitación de lujo a la lectura, todo ello gracias al extraordinario conocimiento del Derecho y de la universidad del que es poseedor y que tanto nos tiene acostumbrados, como podemos apreciar en las palabras que tan magistralmente dedica a esta obra, y también, cómo no, por la dedicación que siempre ha tenido para compartir sus conocimientos con un grupo de compañeros del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, sin olvidar la pasión que nos une por la montaña: como un maestro, como un buen amigo.

Navidad de 2008